



Orden de 8 de febrero de 2024, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se convocan ayudas destinadas a la restauración de daños en terrenos forestales, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) de España 2023-2027, para el año 2024.

El Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, establece el marco de las ayudas comunitarias al desarrollo rural.

El Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el período 2023-2027 (PEPAC), aprobado mediante Decisión de Ejecución de la Comisión, de 31 de agosto de 2022, recoge en su apartado 5.3, relativo a las intervenciones sobre el desarrollo rural, la intervención 6881.3, denominada “Inversiones forestales no productivas en restauración de daños forestales”, y la intervención 6502.2 “Compromisos de mantenimiento de forestaciones y sistemas agroforestales”.

En virtud de lo anterior, se ha aprobado la Orden MAV/1468/2023, de 21 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras relativas a las ayudas para la restauración de daños en terrenos forestales, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027 y cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», nº 247, de 28 de diciembre de 2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de dicha orden, las actuaciones subvencionables por esta ayuda son los gastos derivados de la redacción de un plan de actuaciones destinadas a la restauración de daños en terrenos forestales, los derivados de las actuaciones previas a la restauración, de las actuaciones para el control de la erosión y de las actuaciones de restauración de la vegetación, así como los gastos derivados de la reparación de infraestructuras de protección dañadas por el incendio o creación de aquéllas imprescindibles para la restauración de la zona quemada. Además, a partir del año siguiente al de la certificación de la restauración como correctamente ejecutada se financiará, con carácter anual, una prima de mantenimiento de la masa implantada, por un período máximo de cinco años.

Constituyen el marco jurídico de la convocatoria que se aprueba mediante esta orden la normativa relacionada en el artículo 4 de la citada orden de bases reguladoras.

En ese sentido, las ayudas convocadas por la presente orden se ajustan a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La Autoridad de Gestión de Castilla y León del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España ha informado favorablemente la presente orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el citado Plan Estratégico para el período 2023-2027.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,



DISPONGO

CAPÍTULO I. Cuestiones generales.

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva:

- La concesión y pago de la ayuda para la restauración de daños en terrenos forestales en el territorio de Castilla y León, para el año 2024.
- La concesión de una prima de mantenimiento anual, durante cinco años consecutivos.

2. Las convocatorias para el pago de las primas de mantenimiento se recogerán en las órdenes por las que se convocan anualmente pagos directos a la agricultura y a la ganadería y determinadas ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), a través de la Solicitud Única de la PAC.

3. El ámbito de aplicación de estas ayudas se circunscribe a los terrenos forestales de la Comunidad de Castilla y León no declarados de utilidad pública que hayan sufrido un incendio forestal y que cumplan las condiciones señaladas en el apartado cuarto de esta orden.

Segundo. Finalidad.

La presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Orden MAV/1468/2023, de 21 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras relativas a las ayudas para la restauración de daños en terrenos forestales, contenidas en el marco del Plan estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027 y cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), (en adelante, orden de bases reguladoras), tiene como finalidad la concesión de unas ayudas al desarrollo rural que sirvan para reparar los daños en terrenos forestales causados por incendios, contribuyendo con ello a la protección del medio ambiente y al freno al cambio climático, asegurando su éxito mediante la financiación del mantenimiento de las repoblaciones realizadas.

Tercero. Dotación y aplicación presupuestaria.

1. Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria, anualidad y cuantía que se detalla a continuación:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2024	04.08.456A01.770.65	3.000.000 €

2. Estas ayudas se financian con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), a los Presupuestos Generales del Estado y a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, en los porcentajes que para cada uno de ellos se determinan en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027 (en adelante, PEPAC), porcentajes de cofinanciación que se detallarán en las resoluciones de concesión de las ayudas.

3. Estas ayudas quedarán sometidas a la existencia de disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuestos autonómica y serán acordes con la normativa de estabilidad y disciplina presupuestaria.



4. En último término, los importes que se paguen con cargo a estas ayudas a las personas físicas o jurídicas beneficiarias de las mismas estarán sujetos a la tributación que proceda (I.R.P.F. o Impuesto de Sociedades).

Cuarto. *Incendios que poseen el reconocimiento oficial del desastre.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 de la orden de bases reguladoras, sólo podrán acogerse a estas ayudas los titulares de terrenos forestales afectados por aquellos incendios que posean un reconocimiento oficial del desastre, acordado mediante resolución del Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

2. En este sentido, la Resolución de 31 de enero de 2024, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, por la que se aprueba la relación de incendios forestales con reconocimiento oficial del desastre, a efectos de su restauración a través de la intervención 6881.3 "Inversiones forestales no productivas en restauración de daños forestales", en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, aprueba la relación de incendios forestales, acaecidos a partir del año 2012 en la Comunidad de Castilla y León con reconocimiento oficial del desastre, a efectos de que sus propietarios puedan solicitar la restauración de la superficie quemada, acogiéndose a las presentes ayudas.

Quinto. *Solicitantes.*

1. Podrán solicitar estas ayudas:

a) Las entidades públicas propietarias de terrenos susceptibles de restauración. En el caso de terrenos pertenecientes al Estado o a la Comunidad Autónoma sólo se podrá conceder la ayuda a la restauración cuando el organismo que gestione dichos terrenos sea un organismo privado o una entidad local.

b) Las personas físicas o las personas jurídicas de derecho privado legalmente constituidas, propietarias o usufructuarias *mortis causa* de terrenos susceptibles de restauración.

c) Las agrupaciones de las personas relacionadas en el punto anterior que, aun careciendo de personalidad jurídica, se constituyan con la finalidad principal de realizar en común las actuaciones previstas en esta orden.

Cada miembro de este tipo de agrupación tendrá igualmente la consideración de beneficiaria. No obstante, las ayudas serán concedidas a la agrupación.

Se deberá nombrar como representante de la agrupación ante esta Administración a uno de sus miembros para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación.

d) Las comunidades de bienes propietarias o usufructuarias *mortis causa* de terrenos susceptibles de restauración.

2. No se podrán conceder estas ayudas a quienes se les haya denegado la concesión de sucesivas ayudas en virtud de lo establecido en los artículos 19.7 o 34.3 de la orden de bases reguladoras, durante el periodo de cumplimiento de las denegaciones acordadas.

3. Se podrá conceder la prima de mantenimiento a quienes sucedan a las personas o entidades beneficiarias en las obligaciones y compromisos por cualquier forma de transmisión de los terrenos objeto de ayuda y que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en este apartado, con el límite de los cinco años establecidos.



Sexto. Obligaciones y compromisos.

Se deberá cumplir la normativa recogida en el artículo 4 de la orden de bases reguladoras, como marco legal de las ayudas, así como las obligaciones y compromisos señalados en los artículos 25 y 26 de la citada orden.

Séptimo. Actuaciones subvencionables.

1. La presente ayuda tiene por objeto financiar en los terrenos forestales definidos en el artículo 7 de la orden de bases reguladoras los siguientes gastos:

a) La redacción de un plan de actuaciones destinadas a la restauración de daños en terrenos forestales, en los términos establecido en el artículo 9 de la orden de bases reguladoras.

b) Los derivados de actuaciones previas a la restauración, como desbroce, corta de arbolado, tratamiento de restos (recogida, eliminación).

c) Los derivados de actuaciones para el control de la erosión.

d) Los derivados de actuaciones de restauración de la vegetación, como reforestación de las zonas afectadas (preparación del terreno, adquisición de plantas y plantación, así como su defensa frente a diversas especies animales mediante la instalación de protectores).

e) Los derivados de la reparación de infraestructuras de protección dañadas por el incendio o creación de aquellas imprescindibles para la restauración de la zona quemada, como pistas forestales, pasos de agua, cerramientos asociados a la plantación, cortafuegos y puntos de suministro de agua.

2. A partir del año siguiente al de la certificación de la restauración como correctamente ejecutada se financiará, con carácter anual, una prima de mantenimiento de la masa implantada, por un período máximo de cinco años.

CAPÍTULO II. Solicitud y concesión de la ayuda.

Octavo. Solicitud.

1. *Solicitud.* La solicitud de ayuda se formalizará en el formulario denominado “*Solicitud de ayuda destinada a la restauración de daños en terrenos forestales*”, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Debido a que la puntuación para la concesión de la ayuda se obtiene de la marcada para cada uno de los criterios de valoración en la solicitud de ayuda, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se permitirá ninguna modificación al alza de los apartados que contengan información a utilizar en el cálculo de los criterios de valoración establecidos en el apartado décimo de esta orden ni los relativos a la superficie e importe solicitados.

La no existencia de datos en las casillas correspondientes a esos datos determinará que se considere que el dato no existe o que su solicitante no desea que sea valorado.

2. *Forma de presentación.* La solicitud se presentará exclusivamente de forma telemática desde el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde su sede electrónica, a través de la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)», aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril. La documentación adjunta se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento o



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio

información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación electrónica, se deberá disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.

Presentada la solicitud, el registro electrónico emitirá un recibo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, la acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. *Plazo.* La solicitud de ayuda se podrá presentar en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Noveno. *Documentación inicial.*

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia del DNI/NIF/NIE en vigor de quien solicite la ayuda, así como de la persona o entidad propietaria de los terrenos si fueran distintas.

En el caso de que la solicitud se presente por una de las agrupaciones contempladas en el apartado quinto, punto 1 letra c) de esta orden o existan parcelas en régimen de proindiviso, copia del DNI/NIF/NIE en vigor de cada miembro de la agrupación y de cada cotitular del proindiviso, respectivamente.

En el caso de las personas físicas, únicamente se deberán aportar el DNI/NIE cuando se haga constar la oposición expresa a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad.

En el caso de las personas jurídicas, se deberá aportar el NIF, salvo que se autorice expresamente para que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad.

b) En el caso de que la solicitud se presente por una de las agrupaciones contempladas en el apartado quinto, punto 1 letra c) de esta orden, acuerdo de constitución de la agrupación y de nombramiento de representante, conforme al modelo “*Acuerdo de constitución de agrupación*”, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

c) En el caso de actuar ante la Administración mediante representación, copia del documento público o privado o de cualquier otro medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, pudiendo utilizarse, a tal efecto, el formulario denominado “*Acuerdo de representación*” o el apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en sede electrónica, a través del registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública “@podera”, o a través de la acreditación de su inscripción en el citado registro electrónico, salvo que ya obre en poder del Servicio Territorial de Medio Ambiente al que se dirige, en cuyo caso deberá indicar el número del expediente administrativo en el que fue aportado.



Décimo. Criterios de valoración.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación, las solicitudes se seleccionarán teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en el artículo 15 de la orden de bases reguladoras, conforme a los rangos de puntuación que se desarrollan a continuación:

- **CS1.- Superficie forestal arbolada afectada por el incendio**

Se priorizarán las solicitudes de terrenos afectados por incendios en los que se haya quemado una mayor superficie forestal arbolada. El valor de este criterio se designará en función del incendio que afectó a los terrenos declarados en la solicitud.

Superficie forestal arbolada afectada por el incendio	Puntuación
Incendios en los que la superficie arbolada afectada sea mayor o igual a 2000 hectáreas	20
Incendios en los que la superficie arbolada afectada esté entre 500 y 2000 hectáreas	15
Incendios en los que la superficie arbolada afectada esté entre 100 y 500 hectáreas	5
Incendios en los que la superficie arbolada afectada sea inferior a 100 hectáreas	0

- **CS2.- Superficie continua de actuación**

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes que cuenten con mayor superficie continua de las actuaciones a conceder medidas en hectáreas.

Superficie continua de actuación	Puntuación
Superficie continua de actuación $\geq$ 50 hectáreas	15
Superficie continua de actuación $\geq$ 20 hectáreas y $<$ 50 hectáreas	10
Superficie continua de actuación $\geq$ 5 hectáreas y $<$ 20 hectáreas	5
Superficie continua de actuación $<$ 5 hectáreas	0

- **CS3.- Ubicación de los terrenos**

Tendrán una mayor prioridad los terrenos localizados en términos municipales que incluyan Espacios Naturales Protegidos declarados, seguidos de aquellos que formen parte de la Red Natura 2000. Sólo se podrá optar por una de estas dos categorías en este criterio. En caso de solicitudes que incluyan terrenos localizados en distintos términos municipales, se asignará el valor más ventajoso para el solicitante.

Ubicación de los terrenos	Puntuación
Espacios Naturales Protegidos declarados	15
Red Natura 2000	10
Otros terrenos	0

- **CS4.- Antigüedad del incendio**

Se priorizarán las solicitudes de terrenos afectados por los incendios más antiguos sobre más recientes. El valor de este criterio se designará en función del incendio que afectó a los terrenos declarados en la solicitud.

Antigüedad del incendio	Puntuación
Incendios extinguidos hace más de 5 años	10
Incendios extinguidos hace más de 4 años	8
Incendios extinguidos hace más de 3 años	6
Incendios extinguidos hace más de 2 años	4



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio

Incendios extinguidos hace más de 1 año	2
Incendios extinguidos hace menos de 1 año	0

- CS5.- Vulnerabilidad de las formaciones forestales

Tendrán mayor prioridad las solicitudes cuyas formaciones forestales tengan una mayor vulnerabilidad según el Mapa de Clases de Vulnerabilidad de las formaciones forestales del Plan anual de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales vigente en el momento de la publicación de la convocatoria.

En caso de que las formaciones forestales de una solicitud correspondan a más de una clase de vulnerabilidad, se tomará la puntuación de la clase que suponga mayor superficie dentro del expediente. El valor correspondiente a este criterio se calculará en función de los recintos indicados en el plan de restauración de daños. Si a un recinto le corresponde más de una clase de vulnerabilidad, se le asignará la de mayor valor.

Vulnerabilidad de las formaciones forestales	Puntuación
Muy alta	10
Alta	6
Media	3
Baja	0

- CS6.- Agrupación de titulares

Se dará prioridad a las solicitudes con mayor número de titulares. En caso de parcelas en régimen de proindiviso al solicitante de dichas parcelas se le considerará como un único titular.

Agrupación de titulares	Puntuación
Más de 12	10
de 9 a 12	8
de 5 a 8	6
de 2 a 4	4
1	0

- CS7.- Certificación forestal (PEFC o FSC)

Se priorizarán las solicitudes con mayor proporción de terrenos certificados por uno de los sistemas de certificación de la Gestión Forestal Sostenible (PEFC o FSC) a fecha de finalización de plazo de solicitud de ayuda.

Certificación forestal (PEFC-FSC)	Puntuación
100% de terreno certificado	8
≥50% y <100% de terreno certificado	4
<50% de terreno certificado	0

- CS8.- Planificación de la gestión

Se dará prioridad a las solicitudes que cuenten con actuaciones que se realicen en terrenos que no teniendo obligación, cuenten con un plan de gestión forestal aprobado y que se encuentre en vigor a fecha de finalización de plazo de solicitud de ayuda.

Planificación de la gestión	Puntuación
100% de terreno con plan de gestión forestal aprobado y en vigor	6
≥50% y <100% de terreno con plan de gestión forestal aprobado y en vigor	3



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio

<50% de terreno con plan de gestión forestal aprobado y en vigor
--

0

- CS9.- Asociación de propietarios forestales

Podrán beneficiarse de este criterio de selección las solicitudes en las que el solicitante, a fecha de finalización de plazo de solicitud de ayuda, sea miembro de una entidad de propietarios forestales legalmente constituida y domiciliada en Castilla y León, y que directamente o a través de sus federaciones haya sido seleccionada para la prestación del servicio de asesoramiento a explotaciones por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

En el caso de solicitudes presentadas por una agrupación, este criterio será de aplicación, cuando al menos la mitad de los agrupados estén asociados a fecha de finalización de plazo de solicitud de ayuda.

Asociación de propietarios forestales	Puntuación
Miembros de entidades de propietarios forestales <u>seleccionadas para la prestación del servicio de asesoramiento a explotaciones</u> en el marco de la Política Agraria Común y al menos 500 miembros registrados con explotaciones en Castilla y León	5
Miembros de entidades de propietarios forestales <u>seleccionadas para la prestación del servicio de asesoramiento a explotaciones</u> en el marco de la Política Agraria Común y menos de 500 miembros registrados con explotaciones en Castilla y León	2
Resto de solicitudes	0

- CS10.- Integración de las personas con discapacidad

Podrán beneficiarse de este criterio de selección las solicitudes en las que se acredite tener un mayor porcentaje de trabajadores discapacitados contratados en relación con sus respectivas plantillas que el exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o bien que, cumpliendo estrictamente con lo exigido en dicha normativa, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda.

A estos efectos, se consideran empresas las personas físicas o jurídicas o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de personas por cuenta ajena, voluntaria, de forma retribuida y dentro del ámbito de su organización.

A las personas físicas o jurídicas o comunidades de bienes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena se les otorgará igualmente 1 punto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración y de la Comunidad de Castilla y León.

Este criterio se comprobará en la tramitación del pago.

Integración de las personas con discapacidad	Puntuación
Empresas que acrediten tener mayor número de trabajadores con discapacidad en sus respectivas plantillas que el exigido en la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en dicha normativa, se comprometan a contratar un número mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda, o exentas de su cumplimiento.	1
Entidades locales que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo han realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad	1
Personas físicas o jurídicas o comunidades de bienes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena.	1



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio

Empresas que, contando con trabajadores por cuenta ajena, cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad.
--

0

2. Obligación de valorar todas las solicitudes: Todas las solicitudes de incorporación serán sometidas a la aplicación de los criterios de selección, siendo por tanto valoradas, independientemente de que, por razones de índole presupuestaria u otra no se requiera ordenar las solicitudes en función de la puntuación obtenida.

3. Fijación de puntuación mínima en la valoración: Para que una solicitud sea seleccionada deberá puntuar en al menos tres de los criterios y obtener una puntuación mínima igual o superior a 15 puntos.

4. Priorización de las operaciones seleccionadas: En todo caso, en el proceso de resolución de solicitudes de ayuda se atenderá a los criterios de priorización, las solicitudes serán ordenadas en función de la puntuación obtenida en el proceso de selección, de tal manera que serán prioritarias aquellas que cuenten con mayor puntuación.

5. Orden de solicitudes en caso de empate: En caso de existencia de dos o más solicitudes que, en aplicación de los criterios anteriores, alcancen idéntica puntuación total, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios de desempate:

a) Tendrán preferencia las solicitudes con menor importe total solicitado;

b) En caso de persistir el empate, la preferencia se determinará atendiendo a la mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios de valoración en el orden en que han sido establecidos;

c) De mantenerse la igualdad, tendrán preferencia las solicitudes de personas físicas, posteriormente las de personas jurídicas de derecho privado (con o sin personalidad jurídica) y, por último, las correspondientes a entidades de derecho público;

d) Por último, si persistiera el empate, tendrán preferencia entre las personas físicas, las más jóvenes, y entre las personas jurídicas, las que se hubieran constituido con anterioridad.

6. Compromisos vinculados a los criterios de selección de operaciones: En caso de detectar el incumplimiento de un compromiso vinculado a la selección de operaciones, el órgano gestor de la ayuda realizará una nueva baremación de la solicitud en la que se tendrán en cuenta, exclusivamente, los compromisos realmente satisfechos.

Si fruto de esta nueva baremación la solicitud obtuviera una puntuación inferior a la mínima establecida para su selección, o si se situara por debajo del umbral de priorización que en su caso se haya aplicado, la ayuda concedida se dejará sin efecto, calificándose como pago indebido las cantidades que, en su caso, se hayan podido percibir, con la consiguiente exigencia de reintegro.

Undécimo. *Cuantía de la ayuda.*

1. De acuerdo con el artículo 12.4 de la orden de bases reguladoras, para esta convocatoria se establece una cuantía máxima por expediente de 500.000 euros.

2. El importe de la ayuda se calculará utilizando los importes unitarios y los importes máximos establecidos en el artículo 12 de la orden de bases reguladoras y desarrollados en el Anexo II de dicha orden.

Duodécimo. *Documentación complementaria.*

1. El Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente remitirá a las personas o entidades que sean preseleccionadas un requerimiento para que aporten la documentación que en cada caso corresponda, de entre la siguiente:

a) "Plan de actuaciones destinadas a la restauración de daños en terrenos forestales (en adelante plan de restauración de daños), cuyo contenido es el que se contempla en el artículo 9 de la orden de bases reguladoras de esta ayuda, firmado por personal técnico competente, entendiendo como



tal aquél de titulación universitaria que, según la normativa vigente, esté autorizado a redactar, dirigir y supervisar planes de restauración de montes.

La elaboración del plan de restauración de daños se ajustará a lo establecido en el modelo *“Plan de actuaciones destinadas a la restauración de daños en terrenos forestales”*, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, ciñéndose para su entrega al Manual para la elaboración y entrega del Plan de restauración de daños que estará igualmente disponible en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

El Servicio Territorial revisará los planes de restauración de daños presentados, supervisándolos técnicamente y realizando las comprobaciones de campo de los trabajos propuestos, reflejando en un informe técnico la conformidad o no de las actuaciones planteadas en el mismo, de tal manera que se podrán proponer variaciones para su corrección o mejora, tanto en el tipo de actuaciones como en sus especificaciones, ubicación, valoración, calendario o cualquier otra circunstancia que se considere favorable para el cumplimiento de los objetivos.

b) Proyecto, firmado por personal técnico competente, entendiéndose como tal el señalado en la letra anterior, cuando se soliciten especies o métodos de preparación no contemplados en la estación del correspondiente cuaderno de zona, pero incluidas en los requerimientos técnicos.

c) En el caso de que se soliciten actuaciones en terrenos en régimen de proindiviso, acuerdo unánime de todos sus cotitulares para la ejecución de las actuaciones y de nombramiento de representante, conforme al modelo *“Acuerdo para la restauración de daños en terrenos forestales en parcelas en proindiviso”*, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Si estuviera constituida una Junta Gestora, acta de constitución y estatuto regulador de la misma.

d) En el caso de que la solicitud se presente por una persona jurídica, copia de la escritura de constitución y de sus estatutos y documento público o privado que acredite la representación y el poder del firmante de la solicitud.

e) Copia del documento en el que se acredite la propiedad o el usufructo *mortis causa* de las parcelas objeto de restauración.

A los exclusivos efectos de esta orden se permitirá la acreditación de la propiedad o del usufructo mediante alguno de los siguientes documentos: copia de la escritura pública de propiedad, copia de la escritura pública de aceptación de herencia, nota simple registral, certificado del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, certificado de la Oficina de Catastro, certificado del Padrón municipal, certificado de la Cámara Agraria Provincial o de la Junta Agropecuaria Local o cualquier otro tipo de documento válido en derecho que permita determinar la propiedad o el usufructo *mortis causa*.

No será preciso acreditar la propiedad si ésta coincide con la que figura en la Oficina del Catastro y no se opone expresamente a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León pueda obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de titularidad de las parcelas solicitadas a través de la Oficina Virtual de Catastro.

f) En el caso de terrenos situados dentro del perímetro de una zona de concentración parcelaria, pero que hayan sido excluidos de ésta, en tanto no se disponga de los datos oficiales sobre la firmeza de la concentración, *“Declaración responsable sobre la exclusión de las parcelas de un proceso de concentración parcelaria”*, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

g) En el caso de terrenos sometidos a un proceso de concentración parcelaria declarado de interés general, *“Declaración responsable sobre la autorización a realizar actuaciones de restauración de daños en terrenos forestales en parcelas en proceso de concentración parcelaria”*, conforme al



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio

modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

h) En el caso de que el solicitante sea una entidad local, certificado del Secretario de dicha entidad en el que consten los siguientes extremos:

- El acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la entidad local titular propietaria de los terrenos objeto de restauración, en el que se autorice y acuerde la restauración, en relación a esta solicitud de ayuda.
- Una relación de recintos SIGPAC objeto de la solicitud y la superficie aportada al plan de restauración de daños en cada uno de ellos.
- El compromiso de que, en el caso de que se le conceda la ayuda y la ejecución de la actuación financiada se encargue a un tercero, se adjudicará por el procedimiento que corresponda de los establecidos en la normativa sobre Contratos del Sector Público.

i) En el caso de que desee hacer valer la condición de miembro de una entidad de propietarios forestales legalmente constituida y domiciliada en Castilla y León, y que directamente o a través de sus federaciones haya sido seleccionada para la prestación del servicio de asesoramiento a explotaciones por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, certificado del secretario de dicha entidad acreditativo de estar asociado a fecha de presentación de solicitudes y del número de miembros registrados de alta cuyas explotaciones se encuentren en la Comunidad de Castilla y León.

Si la solicitud se presenta por una de las agrupaciones contempladas en el, apartado quinto, punto 1 letra c) de esta orden se aportará un único certificado en el que se relacionarán nominalmente todos los miembros de la agrupación que cumplen la condición anterior. En este supuesto, este criterio sólo se valorará si al menos la mitad de sus agrupados están asociados.

j) *"Declaración responsable en materia de integración laboral de personas con discapacidad"*, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

k) En el caso de que los terrenos forestales estén certificados por uno de los sistemas de certificación de la Gestión Forestal Sostenible, copia del certificado acreditativo de dicha circunstancia, emitido por el órgano de certificación correspondiente (PEFC o FSC).

l) Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias para obtener subvenciones públicas, salvo autorización expresa para que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.

m) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo del cumplimiento de las obligaciones frente a la seguridad social, si se opone expresamente a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.

2. El plazo para aportar la documentación será de un mes, a contar, desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento.

3. Además de la documentación relacionada, la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal podrá solicitar cuanta documentación considere oportuna y realizar cuantas inspecciones estime necesarias para comprobar la adecuación de la solicitud y de los terrenos a las condiciones establecidas en la orden de bases de la ayuda y en esta orden.



Decimotercero. *Afecciones a la Red Natura 2000 y otros aspectos ambientales.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.8 de la orden de bases reguladoras, las actuaciones objeto de subvención habrán de ser evaluadas en sus afecciones a la Red Natura 2000 y otros aspectos ambientales.
2. Según la Declaración de la Autoridad Responsable del seguimiento de la Red Natura 2000, de 11 de diciembre de 2023, y la evaluación de las repercusiones de las actuaciones que puedan llegar a ser subvencionadas por esta ayuda sobre otros aspectos ambientales, aquellas actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, susceptibles de acogerse a las subvenciones recogidas en la presente orden, que se ajusten al condicionado contenido en el anexo de la citada Declaración accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, no causarán perjuicio a la integridad de los lugares Natura 2000. En el supuesto de que no se cumplan todas las condiciones referidas, la compatibilidad de las actuaciones subvencionables con la Red Natura 2000 deberá verificarse mediante la evaluación particularizada de cada caso.

Decimocuarto. *Procedimiento de concesión.*

La concesión de la ayuda a la restauración de daños se efectuará de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 14 de la orden de bases reguladoras.

Decimoquinto. *Resolución del procedimiento de ayudas a la restauración de daños y de la concesión de la prima de mantenimiento.*

1. La convocatoria se resolverá por el titular de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal y se realizará a favor de la persona o entidad beneficiaria de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la orden de bases reguladoras, pudiendo establecer las condiciones de ejecución que debe cumplir cada tipo de intervención, siendo de obligado cumplimiento.

2. La resolución de concesión de la ayuda acordará, asimismo, la concesión de una prima de mantenimiento por cinco años consecutivos, a contar desde el siguiente a la resolución de pago de la ayuda a la restauración de daños.

El pago anual de la prima de mantenimiento concedida estará condicionado, previa solicitud anual a través de la solicitud única de la PAC, al cumplimiento de los requisitos, obligaciones y compromisos establecidos en la orden de bases reguladoras y en las órdenes anuales de convocatoria de pago.

3. La resolución de concesión de la ayuda llevará aparejada la aprobación del plan de restauración de daños y la correspondiente autorización forestal exclusivamente para los trabajos incluidos en la misma.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa implicará que se pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos administrativos o contencioso administrativo procedentes.

5. La notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento se realizará de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la dirección electrónica habilitada única cuando tenga disponible su acceso. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada, o en su caso, del representante, que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de



la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

6. Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando la persona interesada o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

7. Se podrá solicitar por escrito la renuncia total o parcial a las ayudas concedidas, sin penalización alguna, en un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión.

Si se renunciara transcurrido dicho plazo se le podrá denegar la concesión de sucesivas ayudas durante los tres años siguientes al de la resolución por la que se acepte la renuncia.

Decimosexto. Modificación de la resolución de concesión.

1. *Causas de modificación.* Tendrán la consideración de causas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, las siguientes:

- a) Cambiar una o varias personas o entidades beneficiarias de la ayuda.
- b) Aumentar la superficie concedida.
- c) Reducir en más del 10% la superficie total concedida para la actuación en la obra de restauración. No se podrá solicitar una modificación que suponga reducir más del 25% la superficie total de restauración concedida.
- d) Variar la distribución de la superficie concedida en cada rodal o cuando se introduzca un rodal nuevo.
- e) Variar los recintos o las parcelas objeto de la restauración. No se podrá solicitar una modificación para incluir terrenos propiedad de terceros que no hubieran sido considerados beneficiarios en la resolución de concesión inicial.
- f) Realizar actuaciones que no figuren en la resolución de concesión.
- g) Introducir cambios en los métodos de preparación del terreno con respecto a los que figuran en la resolución de concesión. No será necesario solicitar modificación cuando se pretenda modificar el método de preparación concedido por otro considerado adecuado para esa estación en el Cuaderno de Zona correspondiente.
- h) Introducir cambios en las especies. No será necesario solicitar modificación cuando se pretenda variar las especies por otras consideradas adecuadas para esa estación en el Cuaderno de Zona correspondiente.
- i) Modificar los porcentajes de presencia de las especies o el grupo al que pertenecen. No será necesario solicitar modificación cuando se pretenda variar el porcentaje por otro considerado adecuado para esa estación en el Cuaderno de Zona correspondiente.
- j) Disminuir la densidad de plantación concedida en más de un 10%.
- k) Realizar trabajos en la estación real o más adecuada cuando se haya concedido la ayuda en otra que era errónea o no adecuada.

2. En ningún caso la modificación supondrá un incremento del importe de la ayuda concedida ni la alteración de su finalidad.



3. Las solicitudes de modificación que supongan una disminución de la puntuación obtenida en los criterios de valoración no serán admitidas a trámite, salvo que con la puntuación que alcancen la ayuda hubiera sido concedida en todo caso. No se recalculará la puntuación en los casos en que la modificación sea debida a causas de fuerza mayor.

4. *Solicitud.* Se deberá presentar una “*Solicitud de modificación de la resolución de concesión*”, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, dirigida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radican las parcelas a restaurar.

La solicitud se presentará exclusivamente de forma telemática. La documentación adjunta se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

La solicitud de modificación, por su carácter técnico, deberá estar suscrita por personal técnico competente, entendiéndose como tal aquel de titulación universitaria que, según la normativa vigente, esté autorizado a redactar, dirigir y supervisar planes de restauración de montes.

La solicitud se presentará por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda o su representante, salvo que sea para solicitar un cambio a su favor, en cuyo caso se presentará por quien solicite que se le reconozca esta nueva condición.

5. *Documentación.* Junto con esta solicitud, y para acreditar la modificación que se solicite, se deberán aportar los documentos que correspondan de los apartados noveno y duodécimo, punto 1, de esta orden.

6. *Plazo.* La solicitud de modificación se deberá presentar en los siguientes plazos:

- a) Si se solicita el cambio de una o varias de las personas o entidades beneficiarias por la transmisión de las parcelas concedidas, en cualquier momento, previamente al pago de la ayuda.
- b) Si se solicita cualquier otra modificación de las actuaciones subvencionadas, hasta dos meses antes de la finalización del plazo de ejecución de los trabajos y, en todo caso, previamente a la ejecución de las actuaciones que se pretenden modificar.

7. *Procedimiento.* El procedimiento para la resolución de la solicitud de modificación es el regulado en el artículo 21 de la orden de bases reguladoras.

8. *Adecuación de la prima de mantenimiento.* Como consecuencia de la resolución adoptada, las obligaciones y compromisos de aplicación a la prima de mantenimiento que pudiera haber sido concedida se adaptarán a las que resulten de esta nueva resolución.

CAPÍTULO III. Ejecución, justificación y pago de las ayudas.

Decimoséptimo. Ejecución de las actuaciones concedidas.

1. *Comunicación del inicio de las actuaciones concedidas.* Se deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radiquen las parcelas la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos objeto de la ayuda con, al menos, cinco días de antelación, mediante el formulario denominado “*Comunicación del inicio de las actuaciones concedidas*”, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, sin perjuicio de avisar de forma fehaciente e inmediata al personal técnico de dicho Servicio Territorial de la fecha de inicio de los trabajos.



2. *Comunicación del inicio de los trabajos de plantación.* Asimismo, se deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radiquen las parcelas la fecha de inicio de los trabajos de plantación con, al menos, cinco días de antelación, mediante el formulario señalado en el punto anterior y denominado “*Comunicación del inicio de las actuaciones concedidas*”.

3. *Plazo de ejecución.* Las actuaciones concedidas no podrán estar iniciadas con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

Los trabajos concedidos se podrán realizar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda y deberán finalizar antes del 17 de noviembre de 2025 inclusive.

4. *Obligaciones en la ejecución.* De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la orden de bases reguladoras, serán de obligado cumplimiento para la ejecución de las actuaciones financiadas con estas ayudas los cuadernos de zona, los requerimientos técnicos y los requisitos medioambientales mínimos establecidos en el apartado 2.1.1. (504) de la Parte II, Capítulo 2, “ayudas al sector forestal”, de las Directrices de la Comisión Europea (2022/C 485/01), aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales.

5. *Prórroga del plazo de ejecución.* De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la orden de bases reguladoras, cuando las actuaciones concedidas no puedan realizarse en el plazo señalado en el punto 3 de este apartado, por causas debidamente justificadas, podrá concederse, previa solicitud, una prórroga del plazo de ejecución, que conllevará asimismo la prórroga del plazo de presentación de la solicitud de pago establecido en el punto 2 del apartado siguiente.

El procedimiento para la concesión de la prórroga es el establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

La solicitud de prórroga y su resolución deberán producirse antes del vencimiento del plazo de ejecución establecido en el punto 3 de este apartado.

La solicitud de prórroga se resolverá por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal. Contra la misma no cabe recurso alguno.

Decimoctavo. Justificación y pago de la ayuda a la restauración de daños.

1. *Solicitud de pago.* Una vez finalizados los trabajos de restauración concedidos, se deberá presentar una “*Solicitud de pago de la ayuda a la restauración de daños en terrenos forestales*”, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, dirigida al Servicio Territorial del Medio Ambiente de la provincia donde radiquen las parcelas restauradas.

2. *Plazo.* La solicitud de pago se podrá presentar hasta el 24 de noviembre de 2025 inclusive.

3. *Documentación.* La solicitud de pago irá acompañada de la siguiente documentación:

a) “*Informe de finalización de los trabajos de restauración de daños en terrenos forestales*”, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, que deberá ser firmado por personal técnico competente, entendiendo como tal aquel de titulación universitaria que según la normativa vigente esté autorizado a redactar, dirigir y supervisar proyectos de restauración forestal.

b) Archivo de capas vectoriales SIG con información cartográfica en el sistema de referencia ETRS89 y con huso 30 de las actuaciones realizadas. Las capas se elaborarán y entregarán atendiendo a las indicaciones del “Manual para la elaboración y entrega del Plan de restauración de daños”, disponible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

c) Copia de los documentos que acrediten la procedencia y características de las plantas o partes de plantas empleadas (certificado patrón y pasaporte fitosanitario), de acuerdo con la Orden



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio

MAM/1705/2009, de 29 de julio, por la que se establecen los modelos oficiales de etiquetas y de documentos del proveedor de los materiales forestales de reproducción que se comercialicen en la Comunidad de Castilla y León, y demás normativa en vigor en esta materia.

d) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad impuestas en el apartado vigésimo, punto 2, de esta orden, incluida, en su caso, la prueba documental fotográfica con datos para su geolocalización exacta, del panel, placa explicativa o cartel permanente colocado para el cumplimiento de dichas obligaciones, así como la dirección del sitio web para uso profesional del beneficiario, si procede.

e) En caso de haberse hecho valer el criterio de “integración laboral de personas con discapacidad” para la concesión de la ayuda:

- Vida laboral de la empresa actualizada al mes de presentación de la solicitud de pago. Además, en el caso de personal contratado a través de Empresas de Trabajo Temporal, copia de la factura del mes inmediatamente anterior a la citada fecha y documentación soporte que evidencie la contratación de personal discapacitado.

- Cuando proceda, copia de la resolución por la que se declara que la empresa tiene reconocida la no sujeción a esta obligación, conforme al Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personal laboral con discapacidad.

- Cuando la beneficiaria sea una entidad local, certificación del órgano competente acreditativa de que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad.

- Cuando la beneficiaria sea una persona física o jurídica o una comunidad de bienes que carezca de personal laboral por cuenta ajena, “*Declaración responsable sobre integración de personas con discapacidad*” conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

f) Cuando la beneficiaria de la ayuda sea una entidad local, o una agrupación de entidades locales y particulares, y se haya contratado la ejecución de los trabajos con un tercero, además de los documentos relacionados anteriormente:

- Certificado de la Intervención u órgano de control equivalente de la entidad local beneficiaria, relativo a la adecuación del procedimiento de adjudicación para la ejecución de los trabajos a la normativa en vigor en materia de contratación, al adjudicatario del contrato, su importe y el cumplimiento del objeto y finalidad de la ayuda concedida, así como otros ingresos, ya sean propios o de terceros, u otras subvenciones públicas que hayan financiado la actividad subvencionada, conforme al modelo “*Certificado – Cuenta justificativa*”, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

- En el caso de no haber procedido al pago de la obra contratada, copia de las certificaciones de obligaciones reconocidas u otros documentos de valor probatorio equivalente incorporados en la relación de gastos.

- En el caso de haber procedido al pago de la obra contratada, copia de las facturas pagadas y de la documentación acreditativa del pago.

g) Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias para obtener subvenciones públicas, salvo autorización expresa para que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.

h) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo del cumplimiento de las obligaciones frente a la seguridad social, si se opone expresamente a que la Administración de



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio

la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.

4. La solicitud se presentará exclusivamente de forma telemática desde el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde su sede electrónica, a través de la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)», aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

La documentación adjunta se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. *Resolución.* La solicitud de pago se resolverá por el titular de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal y se realizará a favor de la persona o entidad beneficiaria de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la orden de bases reguladoras.

6. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar las solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa implicará que pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos administrativos o contencioso-administrativos procedentes.

Decimonoveno. *Pago a cuenta de la ayuda a la restauración.*

1. *Solicitud de pago a cuenta.* Se podrá solicitar el pago a cuenta de una parte del importe de la ayuda por aquellos trabajos que ya estén realizados antes de dicha solicitud.

La solicitud de pago a cuenta se presentará conforme al modelo establecido en el punto 1 del apartado anterior.

2. *Plazo.* La solicitud de pago a cuenta se podrá presentar tras la ejecución de parte de los trabajos concedidos y hasta dos meses antes de la fecha de finalización del plazo para la ejecución de los mismos, establecido en el apartado decimoséptimo, punto 3 de esta orden.

3. *Documentación.* La solicitud de pago a cuenta irá acompañada de la siguiente documentación:

a) *“Informe de finalización de los trabajos de restauración de daños en terrenos forestales”*, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, que deberá ser firmado por personal técnico competente, entendiendo como tal aquel de titulación universitaria que según la normativa vigente esté autorizado a redactar, dirigir y supervisar proyectos de restauración forestal.

b) Archivo de capas vectoriales SIG con información cartográfica en el sistema de referencia ETRS89 y con huso 30 de las actuaciones realizadas. Las capas se elaborarán y entregarán atendiendo a las indicaciones del “Manual para la elaboración y entrega del Plan de restauración de daños”, disponible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

c) En el caso de haberse llevado a cabo la plantación en la superficie por la que se solicita el pago a cuenta, copia de los documentos que acrediten la procedencia y características de las plantas o partes de plantas empleadas (certificado patrón y pasaporte fitosanitario), de acuerdo con la Orden MAM/1705/2009, de 29 de julio, por la que se establecen los modelos oficiales de etiquetas y de documentos del proveedor de los materiales forestales de reproducción que se comercialicen en la Comunidad de Castilla y León, y demás normativa en vigor en esta materia.

d) Cuando la beneficiaria de la ayuda sea una entidad local o una agrupación de entidades locales y particulares y se haya contratado la ejecución de los trabajos con un tercero, además de los documentos relacionados anteriormente:



- Certificado de la Intervención u órgano de control equivalente de la entidad local beneficiaria, relativo a la adecuación del procedimiento de adjudicación para la ejecución de los trabajos a la normativa en vigor en materia de contratación, al adjudicatario del contrato, su importe y el cumplimiento del objeto y finalidad de la ayuda concedida, así como otros ingresos, ya sean propios o de terceros, u otras subvenciones públicas que hayan financiado la actividad subvencionada, conforme al modelo "Certificado – Cuenta justificativa", disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

- En el caso de no haber procedido al pago a cuenta de la obra contratada, copia de las certificaciones de obligaciones reconocidas u otros documentos de valor probatorio equivalente incorporados en la relación de gastos.

- En el caso de haber procedido al pago a cuenta de la obra contratada, copia de las facturas pagadas y de la documentación acreditativa del pago.

e) Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias para obtener subvenciones públicas, salvo autorización expresa para que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.

f) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo del cumplimiento de las obligaciones frente a la seguridad social, si se opone expresamente a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.

4. La solicitud se presentará exclusivamente de forma telemática desde el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde su sede electrónica, a través de la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)», aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

La documentación adjunta se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La presentación de la solicitud de pago a cuenta no implicará necesariamente su concesión.

5. La solicitud de pago a cuenta se resolverá por el titular de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal y se realizará a favor de la persona o entidad beneficiaria de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la orden de bases reguladoras.

6. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos administrativos o contencioso administrativos procedentes.

Vigésimo. Medidas de información y publicidad de las ayudas concedidas.

1. Una vez resuelta la convocatoria, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones una relación de las ayudas concedidas, en los términos establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, dicha resolución será objeto de publicidad en la dirección <https://www.jcyl.es>, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 30.3 de la orden de bases reguladoras, las personas o entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a cumplir las normas detalladas relativas a las responsabilidades en materia de información y publicidad establecidas en el Anexo



III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

3. En este sentido, durante la realización de la obra de plantación y hasta el final del periodo de compromiso de durabilidad de las inversiones se deberá informar de la ayuda obtenida del FEADER de la siguiente manera:

a) En caso de que posea un sitio web para uso profesional, se deberá presentar una breve descripción de la ayuda concedida cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión Europea. Deberá figurar la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad, a través del siguiente lema: «Cofinanciado por la Unión Europea». Esta información ocupará como mínimo el 25% de la página web. También figurará la descripción de la operación (Actuaciones destinadas a la restauración de daños en bosques por incendios en el/los término/s municipal/es de...) y el importe de la ayuda concedida.

b) Cuando la ayuda concedida dé lugar a una inversión cuya ayuda pública total se encuentre entre 50.000 y 500.000 euros, se deberá colocar un panel (de un tamaño mínimo DIN A3) o una placa con información sobre el proyecto, en la que figurará la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad, a través del siguiente lema: «Cofinanciado por la Unión Europea». Esta información ocupará como mínimo el 25% de la placa. El modelo de placa está disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

El panel o placa deberá estar colocado desde el inicio de la ejecución de las actuaciones concedidas.

c) Cuando la ayuda concedida dé lugar a una inversión cuya ayuda pública total sea superior a 500.000 euros, se deberá colocar un cartel permanente (de tamaño significativo) con información sobre el proyecto, en la que figurará la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad, a través del siguiente lema: «Cofinanciado por la Unión Europea». Esta información ocupará como mínimo el 25% del cartel. El modelo de cartel está disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

El cartel deberá estar colocado desde el inicio de la ejecución de las actuaciones concedidas.

Vigésimo primero. Procedimiento para determinar el incumplimiento.

El procedimiento para determinar el incumplimiento será el establecido en el artículo 33 de la orden de bases reguladoras.

Vigésimo segundo. Ponderación del incumplimiento.

Los incumplimientos que se produzcan con relación a las ayudas convocadas por esta orden podrán dar lugar a la aplicación de las penalizaciones contempladas en el Anexo de penalizaciones de esta orden, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Vigésimo tercero. Cesión de derechos de cobro.

Cuando se deseen ceder los derechos de cobro de la ayuda convocada mediante esta orden se deberá realizar la oportuna comunicación de la cesión de los derechos de cobro, conforme con lo establecido en la Orden AYG/781/2015, de 18 de agosto, por la que se regula el procedimiento para



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio

hacer efectiva la cesión y/o pignoración de derechos de cobro de subvenciones cuyo pago compete al Organismo Pagador de las ayudas del FEAGA y del FEADER en Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández